Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00056 00
Demandante	Sebastián Escobar Arias
Demandado	Constructor del Norte de Bello S.A.S y otra
Auto sustanciación	262
Asunto	Requiere al demandante para que adecúe la póliza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Previo a aceptar la caución prestada, deberán corregirse los yerros que se pasan a señalar.

En primer lugar, para la fecha de expedición de la póliza aportada, a saber, 9 de julio de 2020, Sebastián Escobar Arias ya había adquirido la mayoría de edad, por lo que su documento de identificación no puede obedecer a Tarjeta de Identidad.

En segundo lugar, el demandante en este proceso es Sebastián Escobar Arias y no sus padres, los señores Lida Patricia Arias Quintero y Leonel de Jesús Escobar Escobar, razón por la cual, no pueden figurar estos como si tuvieran dicha calidad al interior de este trámite, sin mencionar que, para la fecha ya advertida, estos no tenían la representación legal del demandante, como erradamente de plasmó en el aludido documento.

En tercer lugar, dado que la vigencia de la póliza se sujeta a la terminación de la responsabilidad de su tomador dentro del proceso en el cual se presenta, necesariamente el tomador de la póliza debe ser Sebastián Escobar Arias quien funge como demandante en el presente asunto, puesto que, se reitera, Lida Patricia Arias Quintero y Leonel de Jesús Escobar Escobar no son parte en el proceso y, en consecuencia, no tienen interés asegurable.

Por otro lado, debe indicarse en la póliza el nombre de todas las personas que integran la parte demandada, en atención a que, son estos quienes deben tener la calidad de asegurados.

Por último, de cara a lo estipulado en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P, el objeto de la caución que debe prestarse con ocasión a la petición de medidas cautelares, es precisamente garantizar las costas y perjuicios que se lleguen a causar con la práctica de cualquiera de ellas y no solo con la inscripción de la demanda, ya que, eventualmente, el demandante puede pedir una cautela diferente a esta, misma que no se encontraría cubierta por la póliza

allegada, por estar circunscrita exclusivamente a cobijar la medida cautelar de inscripción de demanda.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que se sirva prestar caución en debida forma.

Todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF y ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 18/08/2020 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 052 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18be4e64dc7fd1af41366488a21cffc0d8cced5c5f83ed9239b81b8997cd6c81

Documento generado en 14/08/2020 08:11:54 a.m.